**OTROSÍ No. 5 DE MODIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO USPEC-CTO-192-2025 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, – GRUPO 8**

**OBJETO:** "Suministrar el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, así como para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, el cual se compone de desayuno, almuerzo, cena, y refrigerio".

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, en calidad de Director General (e) de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 0393 del 01 de abril de 2025 y Acta de Posesión No. 0007 del 07 de abril de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC identificada con NIT. No 900.523.392-1, por una parte, y por la otra, **ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS,** representada legalmente por ADRIANA CAMARGO BELTRAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52,116,979, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, y declara que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el día dieciséis (16) de mayo del 2025, se dio inicio de ejecución al contrato Contrato No. 192-2025, entre la USPEC y el CONTRATISTA.

2. Que el valor del presente contrato asciende a la suma de: CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($56,609,480,843) incluyendo impuestos y todos los gastos asociados a la ejecución de los contratos.

3. Que, de conformidad con el clausulado del contrato, el plazo de ejecución de los contratos será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías contractuales y expedición del registro presupuestal. **Lo anterior, sin perjuicio de la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, los cuales de conformidad con la ley 2346 de 2024 serán atendidas hasta el 30 de junio de 2025**.

4. Que mediante OTROSI No. 1, se modifico el contrato en el sentido en el sentido de prorrogar la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención **hasta el 31 de agosto de 2025**, conforme al análisis financiero realizado por la Interventoría, la cual determinó que con los saldos presupuestales sin ejecutar se

continuo prestando el servicio para las estaciones de policía y centros transitorio de detención del presente GRUPO.

5. Que mediante OTROSI No. 2, se modifico la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido prorrogar la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitotio de detención **hasta el 03 de diciembre de 2025.**

6. Que mediante OTROSI No. 3, se modifico la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido prorrogar la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención hasta el 16 de diciembre de 2025.

7. Que mediante OTROSI No. 4, se modifico la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido prorrogar la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención **hasta el 30 de abril de 2026.**

8. Que mediante memorando I-2026-001887 del 29 de abril de 2026, el director de Logística de la USPEC, presento solicitud de trámite modificación: adición y prórroga a los contratos servicio de alimentación y su respectiva interventoría, así:

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

El derecho fundamental a la dignidad humana, la vida y la integridad de las personas privadas de la libertad (PPL) se materializa, entre otros, a través de la provisión eficiente del derecho a la alimentación. Según la Relatoría Especial de las Naciones Unidas, este derecho exige un acceso regular y permanente a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada, que respete las tradiciones culturales y garantice una vida física y psíquica digna.

Bajo la relación de especial sujeción del interno frente al Estado, es deber de este último suministrar alimentos en condiciones óptimas. En este sentido, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos(Ginebra, 1955) disponen que la administración debe proveer alimentos de buena calidad, bien preparados y con un valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de la salud y la fuerza de los internos.

En cumplimiento de los fines esenciales del Estado (Art. 2° C.P.) y como medida para superar el "Estado de Cosas Inconstitucional" en el sistema carcelario, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) mediante el Decreto 4150 de 2011. Esta entidad, con autonomía administrativa y financiera, tiene por objeto gestionar el apoyo logístico y la prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del INPEC.

De conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 65 de 1993 (modificados por la Ley 1709 de 2014), la USPEC tiene a su cargo la alimentación de las PPL, debiendo fijar políticas y planes de provisión —directa o mediante contratos— que aseguren una nutrición balanceada y condiciones óptimas de higiene.

Si bien la Sentencia SU-122-22 de la Corte Constitucional ordenó a las entidades territoriales garantizar la alimentación en estaciones de Policía, URIs y centros similares, la Ley 2346 de 2024 estableció un marco normativo transitorio. Dicha ley facultó a la USPEC para continuar prestando el servicio en estos centros hasta el 30 de junio de 2025, otorgando un plazo a los entes territoriales para ajustar su planeación presupuestal y contractual.

No obstante, mediante el Auto 897 de 2025, la Corte Constitucional determinó que la asunción de competencias por parte de los municipios y departamentos debe ser una transición coordinada.

Por tanto, se ordenó a la USPEC mantener la prestación del servicio en los centros de detención transitoria actuales hasta que cada entidad territorial acredite formalmente la implementación de un esquema de suministro que garantice continuidad, suficiencia y calidad.

Ante la imposibilidad manifiesta de las entidades territoriales para asumir dicha responsabilidad el 1 de julio de 2025, y en atención a los trámites administrativos en curso, se ha determinado un periodo de transición que se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2026.

Durante este término, se realizará una evaluación periódica de la asunción de competencias por parte de los entes territoriales y un desmonte gradual del servicio a cargo de la USPEC. Lo anterior tiene como fin primordial asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio de alimentación, en estricto cumplimiento de la Ley 2346 de 2024, la Sentencia SU-122 de 2022 y el Auto 897 de 2025.
En ese sentido,  previa verificación de ejecución física y financiera, la interventoría contratada mediante negocio jurídico USPEC-CTO-206-2025, en ejercicio de sus actividades contractuales, informó mediante concepto **anexo,** se expuso lo siguiente:

**CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:**

A continuación, se enlista la información financiera y económica (balance financiero) de los contratos objeto de esta interventoría, con el análisis económico de los recursos ejecutados y las proyecciones de ejecución del contrato, así como las fechas "*aproximadas*", producto de estimaciones objetivas con fundamento en las variables disponibles, pero en todo caso no exactas por la naturaleza misma de la ejecución de los contratos y su dinámica de ejecución, en las cuales se prevé se agotarán los recursos así:

| Grupo | Contratista | No contrato | Total adjudicado inicial | Valor del contrato expresado en SML | Adición SML en 2025 | Saldo adición SML | Valor ejecución 2025 | Proyección ejecución 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026 | Valor adición no. 2 | Valor adición expresado en SMLMV 2026 | Saldo adición SML | % de adición en SMLMV | Valor adjudicado inicial + adición No. 1 y 2 | Fecha "estimada" proyección de agotamiento RP 2025 y 2026 | Fecha "estimada" proyección de agotamiento con adición y prórroga |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | UNION TEMPORAL SERVIR USPEC | 185 - 2025 | $54.736.541.396 | 19.226,04 | - | 19.226,04 | 26.594.393.122,00 | $37.445.330.882 | $12.739.733.123 | 7.276,08 | 11.949,96 | 18,92% | $67.476.274.519,01 | 30/08/2026 | 15/12/2026 |
| *2 | UNION TEMPORAL UT FOOD PRO | 186 - 2025 | $53.041.136.124 | 18.630,54 | 1.466,50 | 17.164,03 | 31.574.272.52,278 | $51.501.137.514 | $23.833.104.504 | 13.611,88 | 3.552,15 | 40,47% | $78.961.810.323,45 | 1/07/2026 | 15/12/2026 |
| 3 | ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS | 187 - 2025 | $77.483.568.128 | 27.215,87 | - | 27.215,87 | 40.614.588.229,00 | $65.351.605.246 | $26.876.252.658 | 15.349,92 | 11.865,94 | 28,20% | $104.359.820.785,52 | 21/07/2026 | 15/12/2026 |
| 4 | UNION TEMPORAL UT USPEC HUILA 2025 | 188 - 2025 | $46.682.884.448 | 16.397,22 | - | 16.397,22 | 21.251.519.761,00 | $27.640.488.011 | $7.583.448.192 | 4.331,16 | 12.066,06 | 13,21% | $54.266.332.639,66 | 27/09/2026 | 15/12/2026 |
| 5 | UNION TEMPORAL UT FOOD PRO | 189 - 2025 | $55.931.415.419 | 19.645,74 | - | 19.645,74 | 26.257.135.138,00 | $35.843.545.900 | $11.090.117.823 | 6.333,93 | 13.311,80 | 16,12% | $67.021.533.241,74 | 14/09/2026 | 15/12/2026 |
| 6 | UNION TEMPORAL CAPITAL USPEC 2025 | 190 - 2025 | $54.765.997.690 | 19.236,39 | - | 19.236,39 | 27.575.197.859,00 | $44.087.729.238 | $17.216.424.939 | 9.832,87 | 9.403,52 | 25,56% | $71.982.422.629,25 | 3/08/2026 | 15/12/2026 |
| 7 | UNION TEMPORAL CAPITAL USPEC 2025 | 191 - 2025 | $52.163.689.452 | 18.322,34 | - | 18.322,34 | 28.861.615.985,89 | $37.608.579.351 | $14.658.119.700 | 8.371,74 | 9.950,60 | 22,85% | $66.821.809.152,29 | 4/08/2026 | 15/12/2026 |
| 8 | ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS | 192 - 2025 | $56.609.480.844 | 19.883,91 | - | 19.883,91 | 27.772.155.674,64 | $40.349.973.896 | $14.213.870.258 | 8.118,01 | 11.765,89 | 20,41% | $70.823.351.102,47 | 23/08/2026 | 15/12/2026 |
| 9 | UNION TEMPORAL SERVIR USPEC | 193 - 2025 | $69.224.988.859 | 24.315,06 | - | 24.315,06 | 33.207.977.111,95 | $46.241.714.820 | $15.193.852.176 | 8.677,71 | 15.637,35 | 17,84% | $84.418.841.034,54 | 4/09/2026 | 15/12/2026 |
| 10 | UNION TEMPORAL UT UNIDOS ALIMENTACIÓN USPEC 2025 | 194 - 2025 | $48.538.599.820 | 17.049,03 | - | 17.049,03 | 23.924.433.640,00 | $37.036.474.142 | $13.926.234.794 | 7.953,74 | 9.095,30 | 23,33% | $62.464.834.613,85 | 14/08/2026 | 15/12/2026 |

| Grupo | Contratista | No contrato | Total adjudicado inicial | Valor del contrato expresado en SML | Adición SML en 2025 | Saldo adición SML | Valor ejecución 2025 | Proyección ejecución 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026 | Valor adición no. 2 | Valor adición expresado en SMLMV 2026 | Saldo adición SML | % de adición en SMLMV | Valor adjudicado inicial + adición No. 1 y 2 | Fecha "estimada" proyección de agotamiento RP 2025 y 2026 | Fecha "estimada" proyección de agotamiento con adición y prórroga |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | UNION TEMPORAL MACSOL USPEC 2025 | 195 - 2025 | $66.723.785.813 | 23.436,52 | - | 23.436,52 | 30.921.257.218,00 | $40.606.643.979 | $11.773.777.591 | 6.724,40 | 16.712,13 | 14,35% | $78.497.563.404,17 | 21/09/2026 | 15/12/2026 |
| *12 | UNION TEMPORAL UT CAMINANDO JUNTOS 2025 | 196 - 2025 | $54.280.466.163 | 19.065,85 | 1.497,81 | 17.568,04 | 32.786.971.376,00 | $58.320.084.230 | $27.544.944.139 | 15.731,83 | 1.836,21 | 45,18% | $83.957.540.826,59 | 10/06/2026 | 15/12/2026 |
| 13 | UNION TEMPORAL UT INTEGRACIÓN USPEC 2025 | 197 - 2025 | $63.682.517.381 | 22.368,29 | - | 22.368,29 | 29.799.599.956,12 | $40.969.447.871 | $12.660.702.986 | 7.230,95 | 15.137,34 | 16,16% | $76.343.220.366,56 | 13/09/2026 | 15/12/2026 |
| 14 | UNION TEMPORAL MACSOL USPEC 2025 | 198 - 2025 | $57.749.611.939 | 20.284,37 | - | 20.284,37 | 31.012.761.469,00 | $50.683.197.733 | $21.560.855.110 | 12.314,12 | 7.970,25 | 30,35% | $79.310.467.048,59 | 13/07/2026 | 15/12/2026 |
| 15 | UNION TEMPORAL DIESTRA | 199 - 2025 | $42.132.296.516 | 14.798,84 | - | 14.798,84 | 20.479.455.553,04 | $28.908.531.870 | $9.874.970.070 | 5.639,92 | 9.158,92 | 19,06% | $52.007.266.586,10 | 30/08/2026 | 15/12/2026 |
| 16 | SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S | 200 - 2025 | $56.959.739.500 | 20.006,93 | - | 20.006,93 | 28.558.166.789,53 | $42.549.654.920 | $15.795.983.761 | 9.021,61 | 10.985,32 | 22,55% | $72.755.723.260,66 | 14/08/2026 | 15/12/2026 |
| *17 | SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S | 201 - 2025 | $35.921.118.110 | 12.617,18 | 61,26 | 12.555,92 | 20.163.924.062,26 | $34.025.537.588 | $15.259.406.138 | 8.715,15 | 3.840,77 | 34,78% | $51.267.728.302,96 | 27/06/2026 | 15/12/2026 |

Tabla No. 1

* Para los contratos 186 (grupo 2) – 196 (grupo 12) y 201 (grupo 17) se establece que esta sería la adición de recursos número No. 2 y Otrosí número 5.

| Grupo | Contratista | No contrato | Valor ejecución a partir del 1 de enero de 2026 | Valor proyección agotamiento al 30 de abril de 2026 | Valor proyección saldo disponible a partir del 30 de abril de 2026 | Fecha "estimada" proyección de agotamiento RP 2025 y 2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | UNION TEMPORAL SERVIR USPEC | 185 - 2025 | $ 28.142.148.274 | $ 13.615.896.127,00 | $ 14.526.252.147,00 | 30/08/2026 |
| *2 | UNION TEMPORAL UT FOOD PRO | 186 - 2025 | $ 23.264.825.435 | $ 14.596.049.310,00 | $ 8.668.776.125,47 | 1/07/2026 |
| 3 | ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS | 187 - 2025 | $ 36.868.979.899 | $ 21.326.627.907,00 | $ 15.542.351.992,00 | 21/07/2026 |
| 4 | UNION TEMPORAL UT USPEC HUILA 2025 | 188 - 2025 | $ 25.402.666.920 | $ 10.950.328.073,00 | $ 14.452.338.846,80 | 27/09/2026 |
| 5 | UNION TEMPORAL UT FOOD PRO | 189 - 2025 | $ 30.366.779.527 | $ 13.126.612.197,00 | $ 17.240.167.329,83 | 14/09/2026 |

| Grupo | Contratista | No contrato | Valor ejecución a partir del 1 de enero de 2026 | Valor proyección agotamiento al 30 de abril de 2026 | Valor proyección saldo disponible a partir del 30 de abril de 2026 | Fecha "estimada" proyección de agotamiento RP 2025 y 2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | UNION TEMPORAL CAPITAL USPEC 2025 | 190 - 2025 | $ 27.190.799.831 | $ 15.029.646.723,00 | $ 12.161.153.108,00 | 3/08/2026 |
| 7 | UNION TEMPORAL CAPITAL USPEC 2025 | 191 - 2025 | $ 23.302.073.466 | $ 12.772.489.037,00 | $ 10.529.584.429,11 | 4/08/2026 |
| 8 | ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS | 192 - 2025 | $ 28.837.325.169 | $ 14.223.258.725,00 | $ 14.614.066.444,36 | 23/08/2026 |
| 9 | UNION TEMPORAL SERVIR USPEC | 193 - 2025 | $ 36.017.011.747 | $ 17.112.842.908,00 | $ 18.904.168.839,05 | 4/09/2026 |
| 10 | UNION TEMPORAL UT UNIDOS ALIMENTACIÓN USPEC 2025 | 194 - 2025 | $ 24.614.166.180 | $ 12.679.814.491,00 | $ 11.934.351.689,00 | 14/08/2026 |
| 11 | UNION TEMPORAL MACSOL USPEC 2025 | 195 - 2025 | $ 35.799.495.628 | $ 16.006.177.309,00 | $ 19.793.318.319,00 | 21/09/2026 |
| *12 | UNION TEMPORAL UT CAMINANDO JUNTOS 2025 | 196 - 2025 | $ 24.000.814.107 | $ 16.571.533.052,00 | $ 7.429.281.055,00 | 10/06/2026 |
| 13 | UNION TEMPORAL UT INTEGRACIÓN USPEC 2025 | 197 - 2025 | $ 33.882.917.425 | $ 15.524.618.907,00 | $ 18.358.298.517,88 | 13/09/2026 |
| 14 | UNION TEMPORAL MACSOL USPEC 2025 | 198 - 2025 | $ 26.736.850.470 | $ 16.375.199.532,00 | $ 10.361.650.938,00 | 13/07/2026 |
| 15 | UNION TEMPORAL DIESTRA | 199 - 2025 | $ 21.652.840.963 | $ 10.554.044.931,00 | $ 11.098.796.031,96 | 30/08/2026 |
| 16 | SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S | 200 - 2025 | $ 28.016.302.787 | $ 15.095.367.537,00 | $ 12.920.935.249,83 | 14/08/2026 |
| *17 | SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S | 201 - 2025 | $ 15.790.174.756 | $ 10.565.461.916,00 | $ 5.224.712.840,30 | 27/06/2026 |

*Expuesto lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones: 1. El día 16 de mayo de 2025 fueron suscritas las actas de inicio de los contratos de alimentación derivados del proceso licitatorio No. USPEC-LP-002-2025. 2. A su turno, la interventoría firmó acta de inicio el 16 de mayo de 2025, por lo que, a partir de este momento ejerció sus funciones de seguimiento especializado en los componentes técnicos, financieros, administrativos y jurídicos. 3. La información enlistada se tomó, en un principio, de los valores efectivamente adjudicados en el proceso de licitación pública. 4. Ahora bien, por parte de esta Interventoría hemos conceptuado para las siguientes modificaciones contractuales: • Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CRF-0359-2025 el día 20 de junio de 2025, se emitió concepto de otrosí No.1 de modificación y prorroga de los contratos intervenidos, para continuar suministrando el servicio de alimentación de manera interrumpida a los centros de detención transitorios y las estaciones de policía ampliando el plazo hasta el 31 de agosto de 2025. • Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CRF-1430-2025 el día 27 de agosto de 2025, se emitió concepto de otrosí No.2 de modificación y prorroga de los contratos intervenidos, para continuar suministrando el servicio de alimentación de manera interrumpida a los centros de detención transitorios y las estaciones de policía ampliando el plazo hasta el 03 de diciembre de 2025, lo anterior teniendo en cuenta la proyección de agotamiento de recursos y lo ejecutado y certificado por la interventoría en su momento. • Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CRF-2636-2025 el día 28 de noviembre de 2025, se emitió concepto de otrosí No.3 de modificación y prorroga de los contratos intervenidos, para continuar suministrando el servicio de alimentación de manera interrumpida a los centros de detención transitorios y las estaciones de policía ampliando el plazo hasta el 16 de diciembre de 2025, lo anterior teniendo en cuenta la proyección de agotamiento de recursos y lo ejecutado y certificado por la interventoría en su momento. • Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CRF-2814-2025 el día 15 de diciembre de 2025, se emitió concepto de adición No. 1 y otrosí No.4 de modificación y prorroga de los contratos intervenidos, para continuar suministrando el servicio de alimentación de manera interrumpida a los centros de detención transitorios y las estaciones de policía ampliando el plazo hasta el 30 de abril de 2026, lo anterior teniendo en cuenta la proyección de agotamiento de recursos y lo ejecutado y certificado por la interventoría en su momento. 5. Por otra parte, se deja claridad que para el balance presupuestal efectuado, esta interventoría tomó en consideración el periodo certificado del mes de febrero de 2026 (ultimo periodo certificado en su totalidad para todos los operadores), para los demás meses la información fue tomada de la proyección de agotamiento de recursos remitida por los contratistas – y verificada por la interventoría- y el seguimiento financiero realizado por esta interventoría con los registros presupuestales de la vigencia 2025 y 2026 por cada uno de los grupo, dado que ellos son los criterios más objetivos y disponibles que se tienen, todo ello en orden a la evolución del proceso de facturación de la ejecución de cada uno de los contratos. 6. Ahora bien, se precisa que el valor de las contingencias de las vigencias 2025 y 2026 se tomó teniendo en cuenta los establecimientos con los que actualmente se cuenta con aprobación de la misma y/o se encuentran avaladas por la interventoría a espera de aprobación por parte de la entidad, que son los criterios y parámetros más objetivos y próximos con los que contamos para hacer un análisis cierto. 7. Se tiene previsto que los recursos adjudicados al proceso estén disponibles hasta el 31 de julio de 2026. No obstante, se realizará un monitoreo constante de los recursos, dado que, por la dinámica del programa, la variación de la PPL es altamente volátil y fluctuante. 8. Lo anterior, se realiza con la finalidad de garantizar el suministro ininterrumpido del servicio de alimentación en todos los centros de detención transitoria del país a partir del 01 de mayo de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026, como forma de garantizar los derechos fundamentales de la PPL, manteniendo las manifestaciones de interés remitidas por los operadores en respuesta al oficio No. CRF-4065-2026. 9. Por último, para el grupo 13 se realizó cesión de contrato a partir del 26 de septiembre de 2025, proceso en el cual, el nuevo contratista UNIÓN TEMPORAL UNIDOS PARA EL PROGRESO 2025, asumió el servicio de alimentación con el fin de continuar prestando el servicio de alimentación de forma interrumpida. Teniendo en cuenta lo anterior, y realizando el análisis de la información presupuestal de los procesos de certificación adelantados por la interventoría hasta el periodo de febrero de 2026 y las proyecciones allegadas por los contratistas hasta el periodo de marzo de 2026, esta interventoría realizó el análisis financiero y el valor que se solicita adicionar es de $ 271.801.797.960 (para la sumatoria de todos los contratos), llegando máximo hasta el 15 de diciembre de 2026. CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA Y JURÍDICA: En relación con el reajuste del precio de la ración por cambio de vigencia y otros aspectos: En primer lugar, es preciso indicar que los estudios previos del proceso de licitación pública LP-002-2025, específicamente en el numeral 4.2 "Justificación del valor estimado", establecieron como supuesto macroeconómico para el cálculo del a ración, un Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 5% para la vigencia 2024–2025, el cual fue utilizado como referencia para la estructuración del valor de la ración y la formulación de las propuestas económicas por parte de los contratistas, para unos contratos que se ejecutarían en el 2025 (de 16 de mayo a 31 de diciembre) y en el 2026 (hasta el 31 de julio) No obstante, esta interventoría efectuó un análisis financiero actualizado, con fundamento en las proyecciones del IPC para la vigencia 2026, tomando como base los informes recientes de los equipos de investigaciones económicas de diversas entidades financieras de orden nacional e internacional, entre las cuales se encuentran: CORFICOLOMBIANA (6,5%) • BANCO DE BOGOTÁ (6,2%) •*

*BANCO DE LA REPUBLICA (6,3%) • J.P. MORGAN (6,1%) • ITAU (6,7%) • BANCO DE OCCIDENTE (6%) A partir de lo anterior, se determina que el promedio de dichas proyecciones asciende a un 6,3% para el cierre de la vigencia 2026, lo cual evidencia una variación frente al IPC inicialmente previsto en los estudios previos del proceso contractual. En consecuencia, al comparar el IPC proyectado para la vigencia 2026 (6,3%) con el IPC base utilizado en la estructuración del contrato (5%), se identifica una diferencia de 1,3 puntos porcentuales. En este sentido, es importante precisar que el comportamiento del IPC responde a dinámicas macroeconómicas ajenas al control de las partes, por lo cual, cuando su variación supera las previsiones razonables consideradas en la etapa de planeación, configura una circunstancia sobreviniente que incide directamente en la ecuación económica del contrato. Es propio señalar que los contratistas estructuraron sus propuestas y asumieron los riesgos contractuales, con fundamento en las variables de análisis estimadas por la entidad en la estructuración del proceso de selección y puntualmente en los cálculos de la ración, las proyecciones macroeconómicas incidentes (IPC), y solamente puede ser materia de análisis para un eventual reajuste, la diferencia entre las proyecciones y variables que se tomaron al momento de estructruar el proceso y el precio de la ración, y las proyecciones actualizadas para la vigencia 2026, de acuerdo a los análisis macroeconómicos más consistentes y autorizados. Por lo anterior, solamente la diferencia del 1,3% es la que será aplicada a los rubros de participación de la ración que se encuentran atados al IPC – de acuerdo a la forma y variables como se calculó en el estudio de mercado del valor de la ración-, excluyendo el componente de recurso humano, el cual se analiza de manera independiente dada su naturaleza y el impacto diferencial derivado del incremento del salario mínimo para el año 2026. Para calcular la variación del rubro de recurso humano, hemos tomado como referencia el histórico del incremento de los salarios mínimos de los últimos 10 años para garantizar un análisis los más amplio posible que disminuya las distorciones de los ajustes más recientes, el cual se muestra en la siguiente tabla:*

| COMPONENTE SALARIO MÍNIMO (HISTÓRICO 10 AÑOS) | |
|---|---|
| **VIGENCIA** | **% INCREMENTO** |
| 2025 | 9,50% |
| 2024 | 12,07% |
| **COMPONENTE SALARIO MÍNIMO (HISTÓRICO 10 AÑOS)** | |
| 2023 | 16,00% |
| 2022 | 10,07% |
| 2021 | 3,50% |
| 2020 | 6,00% |
| 2019 | 6,00% |
| 2018 | 5,90% |
| 2017 | 7,00% |
| 2016 | 7,00% |
| **PROMEDIO** | **8,30%** |

Fuente: Consorcio Interventoría Integral RF

Tabla No. 2

*En relación con el componente de recurso humano, resulta necesario profundizar en el análisis de la variación del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), en tanto constituye uno de los principales factores de costo dentro de la estructura de la ración, con una participación del 6,739% dentro del valor de la ración. Para tal efecto, la interventoría realizó un análisis histórico del comportamiento del incremento del SMMLV durante los últimos diez (10) años, identificando un promedio del 8,30% en su crecimiento interanual. Este valor refleja una tendencia relativamente estable dentro de parámetros previsibles al momento de estructuración de los estudios previos del proceso licitatorio. No obstante, para la vigencia 2026, el incremento del salario mínimo, y vital, fue fijado en un 23%, lo cual representa una variación sustancial y atípica frente al comportamiento histórico, con una diferencia de 14,70 puntos porcentuales respecto del promedio observado en los últimos 10 años. Esta variación no solo supera ampliamente las proyecciones ordinarias del mercado, sino que constituye un hecho económico extraordinario, imprevisible y ajeno a la voluntad de las partes, que impacta de manera directa y significativa los costos de ejecución del contrato, especialmente en actividades intensivas en mano de obra como lo es la prestación del servicio de alimentación. En este sentido, es importante precisar que, si bien el incremento del salario mínimo es*

*una medida de carácter general adoptada por el Gobierno Nacional, sus efectos en contratos estatales de tracto sucesivo deben ser analizados a la luz del principio de equilibrio económico del contrato, en tanto puede generar una alteración grave o sustancial de las condiciones inicialmente pactadas. Así las cosas, la diferencia evidenciada entre el comportamiento histórico (8,30%) y el incremento real para el año 2026 (23%) configura una situación que desborda los riesgos previsibles asumidos por el contratista al momento de presentar su oferta, lo cual habilita a la administración para adoptar medidas orientadas a restablecer la ecuación financiera del contrato, específicamente en la proporción de ese rompimiento. Bajo este entendido, el reconocimiento de un ajuste diferencial del 14,70% solamente en el componente de recurso humano, no constituye una mejora en las condiciones contractuales del contratista, sino una medida necesaria para evitar la materialización de un desequilibrio económico que comprometa la adecuada ejecución del contrato y, en consecuencia, la continuidad en la prestación del servicio. (artículo 27 Ley 80 de 1993). Finalmente, debe resaltarse que la no adopción de medidas de ajuste frente a este incremento atípico podría generar efectos adversos tales como el incumplimiento contractual, la afectación en la calidad del servicio o incluso la suspensión del mismo, lo cual resulta inadmisible tratándose de un servicio directamente vinculado con la garantía de derechos fundamentales de la población privada de la libertad. Así mismo, tiene cono finalidad adicional, precaver litigios futuros (a instancias de las solicitudes de reajuste de precios y de restablecimiento del equilibrio económico del contrato presentadas por los contratistas). En atención a lo anterior a manera de ejemplo se presenta los rubros de participación con la variación del incremento:*

| CONCEPTO | PARTICIPACIÓN | VALOR RACIÓN 2025 | VALOR PARTICIPACIÓN 2025 | VALOR PARTICIPACIÓN AJUSTADO 2026 | INCREMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| Administracion, Imprevistos Y Utilidad | 8,647% | $ 20.112,00 | $ 1.739,16 | $ 1.761,77 | 1,30% |
| Alimentos | 72,825% | $ 20.112,00 | $ 14.646,59 | $ 14.837,00 | 1,30% |
| Análisis De Laboratorio | 0,077% | $ 20.112,00 | $ 15,45 | $ 15,65 | 1,30% |
| Dotación Y Epp | 0,638% | $ 20.112,00 | $ 128,39 | $ 130,05 | 1,30% |
| Equipo De Cocina | 0,493% | $ 20.112,00 | $ 99,22 | $ 100,51 | 1,30% |
| Examenes Medicos | 0,101% | $ 20.112,00 | $ 20,40 | $ 20,67 | 1,30% |
| Fumigación | 0,030% | $ 20.112,00 | $ 6,10 | $ 6,18 | 1,30% |
| Impuestos Estampillas | 0,017% | $ 20.112,00 | $ 3,33 | $ 3,37 | 1,30% |
| Impuestos Retefuente | 3,359% | $ 20.112,00 | $ 675,66 | $ 684,45 | 1,30% |
| Impuestos Reteica | 0,637% | $ 20.112,00 | $ 128,05 | $ 129,71 | 1,30% |
| Impuestos Sobretasa Bomberil | 0,002% | $ 20.112,00 | $ 0,32 | $ 0,33 | 1,30% |
| Mantenimiento Menor | 0,036% | $ 20.112,00 | $ 7,32 | $ 7,42 | 1,30% |
| Menaje De Aseo | 1,391% | $ 20.112,00 | $ 279,84 | $ 283,48 | 1,30% |
| Menaje Ppl | 0,678% | $ 20.112,00 | $ 136,45 | $ 138,23 | 1,30% |
| Polizas | 0,865% | $ 20.112,00 | $ 173,92 | $ 176,18 | 1,30% |
| Servicios Públicos | 0,724% | $ 20.112,00 | $ 145,66 | $ 147,55 | 1,30% |
| Transporte | 2,562% | $ 20.112,00 | $ 515,26 | $ 521,96 | 1,30% |
| Utensilios De Producción | 0,177% | $ 20.112,00 | $ 35,61 | $ 36,08 | 1,30% |
| Recurso Humano | 6,739% | $ 20.112,00 | $ 1.355,28 | $ 1.554,45 | 14,70% |
| **Total general** | **100%** | | **$ 20.112,00** | **$ 20.555,01** | |

Tabla No. 3

*Por consiguiente, se determina que el porcentaje de incremento de la ración equivale al 2,2%, una vez aplicado cada uno de los incrementos diferenciales, ponderados por el peso de participación porcentual en la ración, de cada uno de los componentes. En adición a lo expuesto, resulta jurídicamente procedente analizar la presente solicitud bajo el principio del equilibrio económico del contrato estatal, consagrado en el artpiculo 27 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las condiciones económicas inicialmente pactadas deben mantenerse durante la ejecución contractual, y las partes deben procurar mantener la equivalencia de las prestaciones sinalagmáticas, bilaterales y recíproca que signaron las partes al momento de suscribir el contrato. En el caso concreto, la variación de variables macroeconómicas como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el incremento significativo del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia*

*2026, constituyen circunstancias sobrevinientes, extraordinarias y ajenas a la voluntad del contratista, que impactan directamente la estructura de costos del servicio de alimentación. En ese sentido, la diferencia identificada entre el IPC proyectado en los estudios previos (5%) y el IPC real estimado para el cierre de la vigencia 2026 (6,3%), así como el incremento consolidado del 23% del SMLMV para el 2026, frente al promedio histórico (8,3%), generan una afectación directa en los componentes de la ración, particularmente en el rubro de recurso humano. Por lo anterior, el ajuste del 2,2% en el valor de la ración no constituye un beneficio adicional al contratista, sino una medida orientada a restablecer la ecuación financiera del contrato, evitando su ruptura y garantizando la continuidad en la prestación del servicio. Ahora bien, dicho incremento no se reconocerá de manera retroactiva al 1 de enero de 2026, sino que se efectuará hacia adelante, y solo tendrá vigencia a partir de la suscripción del otrosí modificatorio que lo llegase a aprobar, y durante la vigencia del contrato en la vigencia 2026. En relación con la Sentencia SU—122 DE 2022: Las razones que sustentan la presente solicitud encuentran fundamento en lo dispuesto en el Auto 897 de 2025, proferido por la Corte Constitucional el 19 de junio de 2025, mediante el cual se establecen lineamientos claros frente a la obligación de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación a la población privada de la libertad recluida en centros de detención transitoria, en los siguientes términos: "(…) 89. Si bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, y a la interpretación fijada por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022, corresponde a cada entidad territorial incluir dentro de su presupuesto las partidas necesarias para sufragar los gastos de alimentación de la población privada de la libertad en condición de sindicada, no puede desconocerse que dicha asunción de competencias debe materializarse a través de una transición ordenada, coordinada y garantista. Mientras ello ocurre, conforme a lo previsto en la Ley 65 de 1993, adicionada por la Ley 2346 de 2024, resulta necesario e imprescindible que la USPEC continúe prestando el servicio de alimentación en los centros de detención transitoria en los que actualmente desarrolla esta función, hasta tanto se garantice un suministro continuo y de calidad por parte de la entidad territorial responsable, ya sea el municipio, el distrito o el departamento. 90. La continuidad en la prestación del servicio de alimentación por parte de la USPEC constituye una medida de protección urgente y excepcional orientada a salvaguardar el derecho fundamental a la alimentación de las personas privadas de la libertad, quienes se encuentran bajo la custodia del Estado y no pueden procurarse por sí mismas los medios para su subsistencia, hasta que los municipios cuenten con las condiciones fiscales, administrativas y operativas para asumir integralmente esta función que les ha sido atribuida en virtud de las descentralización administrativa. (…)" "(…) PRIMERO. ORDENAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) continuar con la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria donde actualmente ejerce dicha función, hasta tanto la entidad territorial correspondiente, acredite la implementación de un esquema de suministro de alimentación que garantice condiciones de continuidad, suficiencia, calidad y adecuación. (…)" En efecto, la Corte Constitucional precisó que, si bien conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, y a la interpretación fijada en la Sentencia SU-122 de 2022, corresponde a las entidades territoriales asumir los costos de alimentación de la población sindicada, dicha competencia debe materializarse a través de un proceso de transición ordenado, coordinado y progresivo. En ese contexto, la Corte dispuso expresamente que, mientras no se encuentren garantizadas las condiciones reales para que las entidades territoriales asuman dicha obligación, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC debe continuar garantizando la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria, como una medida urgente y excepcional orientada a salvaguardar derechos fundamentales como la vida, la dignidad humana y la alimentación de la población privada de la libertad. En desarrollo de lo anterior, mediante el citado Auto se ordenó a la USPEC mantener la prestación del servicio hasta tanto la entidad territorial correspondiente acredite la implementación de un esquema que garantice condiciones de continuidad, suficiencia, calidad y adecuación. Bajo este entendido, a la fecha no se evidencia que existan condiciones materiales, operativas y presupuestales suficientes que permitan a las entidades territoriales asumir de manera integral la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria, lo que genera un escenario de incertidumbre que impidRe trasladar dicha responsabilidad sin comprometer la garantía efectiva de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad. En consecuencia, se hace necesario mantener la prestación del servicio en cabeza de la USPEC, mediante la prórroga y adición de los contratos actualmente vigentes, como única medida viable para evitar la interrupción del servicio. En ese sentido, se ha estimado pertinente establecer un plazo hasta el 15 de diciembre de 2026, durante el cual se continuará evaluando el eventual avance en la asunción de competencias por parte de las entidades territoriales, así como las condiciones reales para una eventual transición. Durante este periodo, se garantizará un esquema de prestación continua del servicio, evitando cualquier interrupción que pueda afectar a la población privada de la libertad, la cual, en razón de su situación de especial sujeción frente al Estado, no puede ser privada del acceso a la alimentación en ningún caso. De esta manera, la prórroga y adición de los contratos objeto del presente concepto no solo resultan necesarias desde el punto de vista operativo y financiero, sino que constituyen una medida indispensable para dar cumplimiento a una orden judicial de carácter vinculante, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional. En relación con la adición de recursos: En lo atinente a la adición de recursos, se tienen las*

*siguientes consideraciones: Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente: ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. (…) PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)" (subrayado y negrillas fuera del texto) En el presente caso, y conforme al análisis financiero efectuado por esta interventoría, se evidencia que la adición proyectada para cada uno de los contratos objeto de estudio se encuentra dentro del límite legal establecido, sin superar el porcentaje máximo permitido, en ninguno de los contratos tal como se explicó en la Tabla No. 1. No obstante, más allá del cumplimiento del límite normativo, es importante precisar que la adición de recursos responde a una necesidad objetiva, verificable y debidamente sustentada, derivada de: • La proyección de agotamiento de los recursos inicialmente asignados. • La ampliación del plazo contractual hasta el 15 de diciembre de 2026, por decisión de la entidad estatal para garantizar la continuidad en este imprescindible servicio. • La inclusión y continuidad en la atención de los centros de detención transitoria hasta el final del contrato. • El ajuste en el valor de la ración derivado de variables macroeconómicas como el IPC y el SMLMV, tal como se explicó En este sentido, la adición no obedece a deficiencias en la planeación contractual, sino a la materialización de circunstancias sobrevinientes y a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de un servicio esencial, vista desde el contexto de la oportunidad de la disponibilidad de recursos presupuestales para los contratos. Así mismo, dicha adición se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional mediante el Auto 897 de 2025, en el cual se impone a la USPEC la obligación de continuar prestando el servicio de alimentación en los centros de detención transitoria, hasta tanto se garanticen las condiciones para su asunción por parte de las entidades territoriales. En consecuencia, la adición de recursos no solo resulta jurídicamente viable, sino necesaria, proporcional y adecuada para garantizar la ejecución del contrato en condiciones de continuidad, calidad y suficiencia. En relación con la modificación del contrato: Ahora bien, en lo atinente a la modificación del contrato, se tienen las siguientes consideraciones: Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las mismas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la función administrativa. En concordancia con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2278 de 2016, ha señalado: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". Bajo este marco, la modificación contractual objeto de análisis encuentra sustento en circunstancias sobrevinientes de carácter jurídico, fáctico y operativo, que hacen necesario ajustar el alcance del contrato para garantizar la continuidad en la prestación del servicio. En efecto, si bien en principio la obligación de sufragar la alimentación de la población privada de la libertad en condición de sindicada recae en las entidades territoriales, conforme a lo dispuesto en la Ley 65 de 1993, dicha regla ha debido ceder en la práctica ante la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, así como frente a múltiples órdenes judiciales que han impuesto a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC la obligación de garantizar la atención de esta población, entre ellas, el Auto 897 de 2025 de la Corte Constitucional. En este contexto, la prestación del servicio de alimentación en estaciones de policía y centros de detención transitoria ha sido asumida por la USPEC de manera continua, a través de los contratos derivados del proceso de licitación pública USPEC-LP-002-2025, garantizando la atención de la población privada de la libertad, independientemente de su situación jurídica. Así las cosas, y teniendo en cuenta que actualmente no existen condiciones materiales que permitan a muchas de las entidades territoriales asumir de manera inmediata esta obligación, se hace necesario modificar los contratos vigentes, con el fin de incorporar y mantener la atención en los centros de detención transitoria y estaciones de policía donde actualmente se presta el servicio. Dicha modificación no constituye una alteración arbitraria del objeto contractual, sino un ajuste necesario para adecuar su ejecución a la realidad operativa del servicio y a las obligaciones impuestas por el orden constitucional y judicial. Ahora bien, conforme al análisis financiero efectuado por esta interventoría, basada en la certificaciones efectuadas a febrero de 2026 y en las proyecciones de consumo y agotamiento de recursos, se estima que, con la modificación y adición propuestas, se podrá garantizar la prestación del servicio para la totalidad de los establecimientos adjudicados a los 17 grupos contractuales hasta el 15 de diciembre de 2026, incluyendo los centros de detención transitoria y estaciones de policía*

*actualmente atendidos por la entidad. Finalmente, debe reiterarse que el servicio de alimentación a la población privada de la libertad constituye un servicio esencial directamente vinculado con la garantía de derechos fundamentales, razón por la cual su prestación no puede ser interrumpida bajo ninguna circunstancia. En tal sentido, la modificación contractual propuesta se configura como una medida necesaria, idónea y proporcional para asegurar la continuidad, calidad y suficiencia del servicio.*

La interventoría consultó formalmente a los proveedores sobre su interés y disponibilidad para continuar con la prestación del servicio de alimentación en centros transitorios y estaciones de policía. Lo anterior, conforme a las proyecciones presupuestales diseñadas para prorrogar los contratos bajo la modalidad de agotamiento presupuestal. En respuesta, el proveedor remitió aceptación mediante comunicación electrónica, manifestando su voluntad de dar continuidad a la ejecución en los términos informados por la interventoría.

Basada en un análisis integral, la interventoría emitió concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la modificación y prórroga de las obligaciones contractuales. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de ajustar el componente financiero y presupuestal de cada grupo y contrato, conforme a la justificación técnica que precede a este documento.

Es necesario precisar que la modificación y prórroga se fundamentan en proyecciones estimativas. Debido a que el sistema de pago se pactó por ración, la ejecución contractual está sujeta a variables diarias: el número de raciones aumenta o disminuye según la población fluctuante de personas privadas de la libertad (PPL) y sindicados.

En consecuencia, los cálculos basados en la facturación mensual y las raciones proyectadas son susceptibles de ajuste. Estas proyecciones se corregirán durante la ejecución para asegurar el mayor grado de certeza y correspondencia con la prestación efectiva del servicio.

De acuerdo con el análisis financiero y la información remitida por la interventoría, resulta procedente adicionar y prorrogar el contrato según el cuadro de valores y plazos expuesto previamente. Esta medida garantiza la no interrupción de un servicio esencial, asegurando que la población privada de la libertad no carezca de alimentación en ningún momento, en estricto cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2 de la Ley 2346 de 2024.

## CONCEPTO SUPERVISIÓN USPEC:

Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2025, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos

#### DE LA ADICIÓN EN LOS CONTRATOS ESTATALES:

Que, frente a la adición del contrato, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 784 de 2022 señaló: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un

contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

**DE LA PRÓRROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.**

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales: " *(…) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"*

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo: *"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y*

*suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."*

Es así que, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado), por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el contrato el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, como además el contrato se encuentra vigente, existe acuerdo bilateral entre las partes, no existe clausula automática, se expresa la necesidad y la misma debe ser elevada a escrito.

En ese sentido, conforme el CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERO (balance financiero) remitida por la interventoría de los contratos de la referencia y con el análisis económico de los recursos ejecutados y las proyecciones de ejecución del contrato, se debe realizar la modificación y prórroga por agotamiento presupuestal de los contratos.

- **CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:**

El Supervisor del Contrato No. 206-2025, emite concepto favorable acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación, adición y prórroga, por las razones expuestas con anterioridad, así como manifestación del contratista mediante comunicación electrónica adjunta, y conforme viabilidad técnica, jurídica y financiera emitida por la interventoría contratada mediante concepto adjunto, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC".

- **SOLICITUD FINAL:**

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación, adición y prórroga, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC así:

**MODIFICAR LA CLÁUSULA** CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar la prestación del servicio en su totalidad, así como para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, así: "*CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de los contratos será hasta el **15 de diciembre de 2026**, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías contractuales y expedición del registro presupuestal. Lo anterior, sin perjuicio de la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, los cuales serán atendidas **hasta el 15 de diciembre de2026***".

Lo anterior, conforme agotamiento presupuestal y adición en recursos conforme se expone a continuación:

- Agotamiento presupuestal

| Grupo | No contrato | Valor ejecución a partir del 1 de enero de 2026 | Valor proyección agotamiento al 30 de abril de 2026 | Valor proyección saldo disponible a partir del 30 de abril de 2026 | Fecha "estimada" proyección de agotamiento RP 2025 y 2026 |
|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 192 - 2025 | $ 28.837.325.169 | $ 14.223.258.725,00 | $ 14.614.066.444,36 | 23/08/26 |

**MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**, en el sentido de adicionar el valor de **$14.213.870.258** para la vigencia 2026 conforme certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 37726 del 28 de abril de 2026, para un nuevo valor del contrato de:

*"(…) Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: **SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. ($70.823.351.101)** incluyendo impuestos y todos los gastos asociados a la ejecución de los contratos (…)"*

| Grupo | No contrato | Total adjudicado inicial | Valor del contrato expresado en SML | Adición SML en 2025 | Saldo adición SMMLV | Proyección ejecución 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026 | Valor adición no. 2 | Valor adición expresado en SMLMV 2026 | Saldo adición SMMLV | % de adición en SMLMV | Valor adjudicado inicial + adición No. 1 y 2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 192 - 2025 | $ 56.609.480.844 | 19.883,91 | - | 19.883,91 | $ 40.349.973.896 | $ 14.213.870.258 | 8.118,01 | 11.765,89 | 20,41% | $ 70.823.351.102,47 |

9**.** Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ No. 5 DE MODIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO USPEC-CTO-192-2025**, se encuentra en ejecución.

10. Que para el presente caso se aclara que el modificatorio corresponde a la Adición No. 1, verificado contra la plataforma Secop II.

11. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 5 DE MODIFICACIÓN ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO USPEC-CTO-192-2025,** el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR** la CLÁUSULA TERCERA del contrato USPEC-CTO-192-2025, en el sentido de adicionar la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($14.213.870.258) MCTE**, la cual quedara de la siguiente manera:

*TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. "(…) Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de:* ***SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. ($70.823.351.101)*** *incluyendo impuestos y todos los gastos asociados a la ejecución de los contratos (…)"*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente adición**,** se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificaciones Contractuales suscrita por la Dirección de Logística, con el memorando I-2026-001887 del 29 de abril de 2026, y demás documentos anexos, los cuales hacen parte integral del presente Otrosí.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente adición, se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal 37726 del 28 de abril de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN:** Modificar la **CLAÚSULA CUARTA** – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (USPEC-CTO-192-2025), en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato y la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, así:

***"CUARTA:*** *CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de los contratos será hasta el* ***15 de diciembre de 2026****, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías contractuales y expedición del registro presupuestal. Lo anterior, sin perjuicio de la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, los cuales serán atendidas* ***hasta el 15 de diciembre de 2026***"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente prorroga, se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificaciones Contractuales suscrita por la Dirección de Logística, con el memorando I-2026-001887 del 29 de abril de 2026, y demás documentos anexos, los cuales hacen parte integral del presente Otrosí.

**CLAUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** El contratista se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales y allegarlos a la Dirección de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este modificatorio.

**CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA:** El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente **OTROSÍ,** se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.